

Oficio Núm. DAS/1070/2023.
Asunto: Informe de resultados

Mérida, Yucatán a 04 de mayo de 2023

LIC. EN DERECHO, MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.
P R E S E N T E.

En virtud del proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós**, practicado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán mediante orden de visita 3-1-1-001-CF-2022 de fecha 22 de febrero de 2023 emitida por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, **C.P. Mario Can Marín**, y una vez concluido con la revisión y análisis de la información obtenida, se determina que no es procedente emitir observaciones a dicha entidad fiscalizada, circunstancia que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sirve de fundamento lo establecido en los artículos 2 fracciones I, III, V, y VI, 14 fracciones V, VI, VII, X, XI, XVI, XXXII, XXXV y XXXVII, 23 fracciones I, XIV y XVI y 55 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de nuestra atención, para cualquier comentario u observación al respecto.

ATENTAMENTE**C.P. MARIO CAN MARIN.**
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

C.c.p. L.C. Vera Navarrete González MAP, Secretaria Técnica de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Oficio Núm. DAS/787/2022.
Asunto: Informe de resultados

Mérida, Yucatán a 11 de mayo de 2022

ABOG. RICARDO DE JESUS AVILA HEREDIA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE YUCATAN.
P R E S E N T E.

En virtud del proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, practicado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán mediante orden de visita 3-1-1-001-CF-2021 de fecha 14 de febrero de 2022 emitida por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, **C.P. Mario Can Marín**, y una vez concluido con la revisión y análisis de la información obtenida, se determina que no es procedente emitir observaciones a dicha entidad fiscalizada, circunstancia que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sirve de fundamento lo establecido en los artículos 2 fracciones I, III, V, y VI, 14 fracciones V, VI, VII, X, XI, XVI, XXXII, XXXV y XXXVII, 23 fracciones I, XIV y XVI y 55 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de nuestra atención, para cualquier comentario u observación al respecto.

ATENTAMENTE



C.P. MARIO CAN MARIN.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN



C.c.p. L.C. Vera Navarrete González MAP, Secretaria Técnica de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

secretaria.tecnica@asey.gob.mx
+52 (999)925-5626

Calle 17 No. 47 por 10. Vista Alegre. C.P. 97130
Mérida, Yucatán, México

PRESENTADO POR Alvarez
A LAS 10 HORAS 10
MINUTOS DEL DIA 19
DEL MES DE mayo
DEL DOS MIL veintiuno



Mérida Yucatán, 18 de mayo de 2021.
Oficio Núm. DUA-227/21.

H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

SECRETARIA

Anexo a la presente, me permito enviar copia del oficio No. DAS/1152/2021, signado por el C.P. Mario Can Marín, Auditor Superior del Estado de Yucatán, en el cual informa con relación a la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, que una vez concluida la revisión y análisis de la información obtenida, se determinó que no es procedente emitir observaciones.

Para cualquier aclaración, duda u observación, quedo de ustedes y hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E,

C. P. RICARDO PACHECO ESTRELLA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.



ANEXOS: 1 foja.

- C.c.p Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia.- Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- C.c.p. Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega.- Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- C.c.p. Dr. en D. Luis Felipe Esperón Villanueva.- Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- C.c.p. Dra. En D. Adda Lucelly Cámara Vallejos.- Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- C.c.p. Dr. en D. Jorge Rivero Evia.- Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- C.c.p. Dr. En D. Marcos A. Celis Quintal.- Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- C.c.p. Abog. Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo.- Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- C.c.p. Licda. Ingrid Ivette Priego Cárdenas.- Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- C.c.p. Lic. Santiago Altamirano Escalante.- Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- C.c.p. Lic. José Rubén Ruíz Ramírez.- Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- C.c.p. Licda. Leticia del Socorro Coba Magaña.- Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

RPE/ha.

Oficio Núm. DAS/1152/2021.
Asunto: Informe de resultados

Mérida, Yucatán a 13 de mayo de 2021

ABOG. RICARDO DE JESUS AVILA HEREDIA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.
P R E S E N T E.

En virtud del proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, practicado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán mediante orden de visita 3-1-1-001-CF-2020 de fecha 15 de febrero de 2021 emitida por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, **C.P. Mario Can Marín**, y una vez concluido con la revisión y análisis de la información obtenida, se determina que no es procedente emitir observaciones a dicha entidad fiscalizada, circunstancia que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sirve de fundamento lo establecido en los artículos 2 fracciones I, III, V, y VI, 14 fracciones V, VI, VII, X, XI, XVI, XXXII, XXXV y XXXVII, 23 fracciones I, XIV y XVI y 55 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de nuestra atención, para cualquier comentario u observación al respecto.

ATENTAMENTE



C.P. MARIO CAN MARIN.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN



C.c.p. L.C. Vera Navarrete González MAP, Secretaria Técnica de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

secretaria.tecnica@asey.gob.mx

+52 (999)925-5626

Calle 17 No. 47 por 10. Vista Alegre. C.P. 97130
Mérida, Yucatán, México

Oficio Núm. DAS/1371/2020.
Asunto: Informe de resultados

Mérida, Yucatán a 8 de junio de 2020

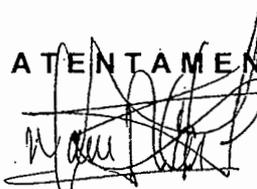
ABOG. RICARDO DE JESUS AVILA HEREDIA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE YUCATAN.
P R E S E N T E.

En virtud del proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, practicado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán mediante orden de visita 02-002-108-1-087FE-19-2020 de fecha 13 de febrero de 2020 emitida por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, **C.P. Mario Can Marín**, y una vez concluido con la revisión y análisis de la información obtenida, se determina que no es procedente emitir observaciones a dicha entidad fiscalizada, circunstancia que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sirve de fundamento lo establecido en los artículos 2 fracciones I, III, V, y VI, 14 fracciones V, VI, VII, X, XI, XIV, XXXV y XXXVII, 23 fracciones I, XIV y XVI Y 55 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de nuestra atención, para cualquier comentario u observación al respecto.

ATENTAMENTE



C.P. MARIO CAN MARIN.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN



C.c.p. L.C. Vera Navarrete González MAP, Secretaria Técnica de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

DDB/RAHM/jlpd

Oficio Núm. DAS/0701/2019.
Asunto: Informe de resultados

Mérida, Yucatán a 13 de mayo de 2019

ABOG. RICARDO DE JESUS AVILA HEREDIA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE YUCATAN.
P R E S E N T E.

En virtud de la fiscalización practicada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán., ordenada por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, **C.P. Mario Can Marín**, en la orden de visita 02-002-108-1-107FE-18-2019 de fecha 12 de febrero de 2019, se determina que no es procedente emitir observaciones a dicha entidad fiscalizada, circunstancia que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sirve de fundamento lo establecido en los artículos 2 fracciones I, III, V, y VI, 14 fracciones V, VI, VII, X, XI, XIV, XXXV y XXXVII, 23 fracciones I, XIV y XVI Y 55 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de nuestra atención, para cualquier comentario u observación al respecto.

ATENTAMENTE



C.P. MARIO CAN MARIN.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATAN



C.c.p. L.C. Vera Navarrete González MAP, Secretaría Técnica de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

DDB/RAHM/jljp

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

secretaria.tecnica@asey.gob.mx

+52 (999)925-5626

Calle 17 No. 47 por 10. Vista Alegre. C.P. 97130

Mérida, Yucatán, México

Oficio No. DAS/141/2019

**Asunto: Se remite informe de observaciones, acciones y recomendaciones de la cuenta pública 2017
Mérida, Yucatán a 19 de febrero de 2019**

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

Abg. Ricardo de Jesús Ávila Heredia.

Magistrado Presidente.

Avenida Jacinto Canek, s/n por 90, colonia Inalámbrica, Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán.

PRESENTE:

En atención al Informe de Resultados remitido al H. Congreso del Estado de Yucatán correspondiente a la Fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, como resultado de su gestión financiera se determina que se ajustó a lo previsto en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente y cumplió con el marco legal y normativo aplicable.

La documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, permitió aclarar y justificar las observaciones preliminares, por lo que no es procedente emitir observaciones, recomendaciones o acciones.

Sirve de fundamento lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 65 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14 párrafo segundo, 15, 21, 26, 75 fracciones XXIV y XXV y 78 fracciones I, X, XIX de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 19 de abril de 2010.

Sin más, por el momento, le reitero la seguridad de nuestra atención, para cualquier comentario u observación al respecto.

ATENTAMENTE



C.P. MARIO CAN MARÍN.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN


C.c.p. Secretaria Técnica.
C.c.p. Archivo Jurídico.

Oficio No.: DAS/0109/2018

Asunto: Relativo al resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016 contenido en el Informe de Resultados y remitido al H. Congreso del Estado de Yucatán.
Mérida, Yucatán; a 15 de febrero de 2018

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal

Magistrado Presidente

Domicilio: av. Jacinto Canek s/n x 90, colonia Inalámbrica, Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán
Presente

En atención al Informe de Resultados remitido al H. Congreso del Estado de Yucatán correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, como resultado de su gestión financiera se determina que se ajustó a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente y cumplió con el marco legal y normativo aplicable.

La documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, permitió aclarar y justificar las observaciones preliminares, por lo que no se emiten observaciones, recomendaciones o acciones.

Sirve de fundamento lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 65 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14 párrafo segundo, 16, 21, 26, 29, 30, 75 fracciones XXIV y XXV y 78 fracciones I, X y XIX de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Sin más, por el momento, le reitero la seguridad de nuestra atención, para cualquier comentario u observación al respecto.

ACUSE DE RECIBO

NOMBRE: _____
CARGO: _____
FIRMA: _____
FECHA: _____ HORA: _____
IDENTIFICACIÓN: _____

ATENTAMENTE

C.P. MARIO CAN MARÍN.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN



C.c.p. Minutario

Oficio No.: DAS/203/2017

Asunto: Se remite el Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015 que se presentó en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública entregado al H. Congreso del Estado, Mérida, Yucatán; a 13 de febrero de 2017

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.
Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Magistrado Presidente
Avenida Jacinto Canek por calle 90, Sin Número, Colonia Inálambrica, CP. 97069
Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán
PRESENTE:

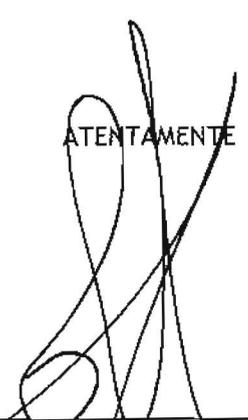
Derivado del Informe de Resultados que se remitió al H. Congreso del Estado de Yucatán correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, como resultado de su gestión financiera se determina que se ajustó a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente y cumplió con el marco legal y normativo aplicable.

La documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, permitió aclarar y justificar las observaciones preliminares. Por lo que no se emiten observaciones, recomendaciones o acciones que requieran presente ante esta Auditoría Superior del Estado de Yucatán consideración o documentación alguna.

Fundamento Legal: Artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VII, 43 Bis de la Constitución Política; 65 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14 párrafo segundo, 16, 21, 26, 29, 75 fracciones XXIV y XXV y 78 fracciones I, X y XIX de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, todas del Estado de Yucatán.

Sin más, por el momento, le reitero la seguridad de nuestra atención, para cualquier comentario u observación al respecto.

ATENTAMENTE


DR. RENÉ HUMBERTO MARQUEZ ARCILA.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN



C.c.p. Minutario.

Calle 17 No.47 x 10 Col. Vista Alegre. Mérida, Yucatán, México. C.P. 97130
Teléfono 925-56-26 y 925-56-28 Email: consultas@asey.gob.mx, oficina.asey@asey.gob.mx

Oficio No.: DAS/556/2016

Asunto: Se remite el Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014 que se presentó en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública entregado al H. Congreso del Estado.

Mérida, Yucatán; a 10 de febrero de 2016.

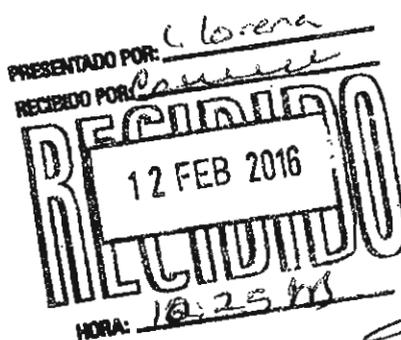
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán
Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Magistrado Presidente
Av. Jacinto Canek s/n x 90 Col. Inálambrica, CP. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán.
Presente.

Derivado del Informe de Resultados que se remitió al H. Congreso del Estado de Yucatán correspondiente a la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, como resultado de su gestión financiera se determina que se ajustó a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente y cumplió con el marco legal y normativo aplicable.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, permitió aclarar o justificar las observaciones preliminares. Por lo que **no se emiten observaciones, recomendaciones o acciones que requieran presente** ante esta Auditoría Superior del Estado de Yucatán consideración o documentación alguna

Fundamento Legal: Artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VII, 43 Bis segundo párrafo de la Constitución Política; 65 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14 párrafo segundo, 16, 21, 26, 29, 75 fracciones XXIV y XXV y 78 fracciones I, X y XIX de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, todas del Estado de Yucatán.

Atentamente



[Signature]
Dr. René Humberto Márquez Arcila
Auditor Superior del Estado de Yucatán

C.c.p. Minutario.